

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**

TRD-100- 348

pdet
#ELPDETesDeTodos



Tame, Agosto 4 de 2020

SEÑOR:

FIDEL GALINDO GUZMAN

Presidente Honorable Concejo Municipal de Tame y demás H. Concejales.
Municipio de Tame.
Ciudad

Referencia: Remisión de proyecto de acuerdo.

Atento Saludo,

A través del presente escrito me es procedente allegar a su Despacho. Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAM LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SE DICTEN OTRAS DISPOSICIONES" con su respectiva exposición de motivos.

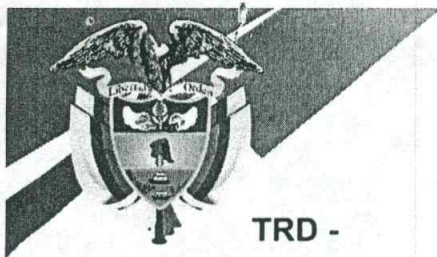
Sin otro particular,

Cordialmente,


ANIBAL MENDOZA BOHORQUE
Alcalde Municipal Tame

Elaboro: Edwar Libardo Duran B. CPS/141 20	757
Proyecto: Abg.-Freddy Salamanca Rocha. Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación.	A
Revisó: Abg.- Freddy Salamanca Rocha. Jefe Oficina Asesora Jurídica y Contratación.	D

Página 162



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -

NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

Tame, 04 de Agosto de 2020

Señor (es):

FIDEL GALINDO GUZMÁN.

Presidente Honorable Concejo Municipal y demás Concejales
Ciudad

Asunto: *Exposición de Motivos* "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Concejales del Municipio de Tame, presento ante esta Corporación el Proyecto de acuerdo antes mencionado, teniendo en cuenta la siguiente exposición de Motivos:

1. Que teniendo en cuenta que el Acuerdo N° 401 del 29 de Mayo del 2020, por medio del cual se amplían las facultades que autorizan al Alcalde Municipal para que adjudique lotes de terreno dentro del perímetro urbano, y se dictan otras disposiciones", tiene una temporalidad la cual vence el día 02 de octubre de 2020; y que debido a la pandemia por la cual estamos travesado virus COVID-19, se ha retrasado el proceso de titulación razón por la cual, se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal le amplíe las facultades al ejecutivo.
2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 5, establece que es función del Alcalde: Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio y en su numeral 6, Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo.
3. Que en virtud del artículo 113, numeral 3 de la Carta Magna, la Corporación Administrativa debe tener en cuenta el Principio de colaboración armónica para la realización de los fines del Estado, establecidos en el artículo 2 de la Constitución.



Calle 15 No. 14-20



(7) 8886394



alcaldia@tame-arauca.gov.co

contactenos@tame-arauca.gov.co



www.tame-arauca.gov.co

"Cabalgando con Transparencia"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -

NIT: 800102801-3

100

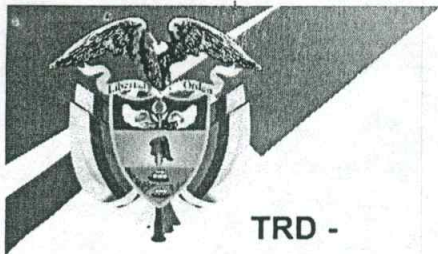
DESPACHO

Por lo antes expuesto, se hace necesario culminar con el proceso de titulación, para ello el señor Alcalde Municipal en su calidad de Representante legal del Municipio, y para ejecutarla es requisito la previa autorización del Honorable Concejo Municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización y las directrices a que deberá sujetarse. Así las cosas, se solicita la viabilidad de la facultad para adjudicar lotes de terreno dentro del perímetro urbano conforme lo permita la Constitución y la Ley.

Atentamente,

**ANÍBAL MENDOZA BOHÓRQUEZ.
ALCALDE MUNICIPAL DE TAME.**

Elaboro	Edwar Libardo Duran Cps 141/20	
Reviso	Jefe Oficina Jurídica Dr. Freddy Salamanca	
Aprobó	Ing. Luis Eduardo Sguerra.	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -

NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL N°. _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME- ARAUCA

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Ley 137 de 1959, el Artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, Ley 1551 de 2012 y

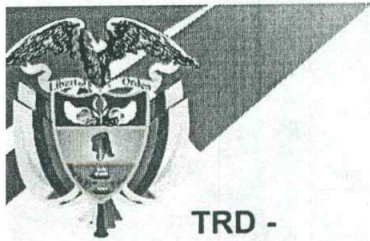
CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que las políticas públicas contenidas en la administración municipal "cabalgando con transparencia" tiene como prioridad la solución de una de las necesidades básicas insatisfechas y prioritarias para cumplir, con el propósito de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos tanto en el área urbana como en el área rural que conforman el municipio de Tame- Arauca adelantando actuaciones que permitan el desarrollo armónico de las comunidades en general, quien mediante las adjudicaciones se incorporan como nuevos propietarios, influyendo sobre los ingresos y finanzas del municipio.

Que el artículo 167 del decreto ley 1333 de 1986 establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales están sujetos a normas que dicten los Concejos Municipales.

Que el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política dispone que requiere autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal.

Que el artículo 4° de la ley 137 de 1959 estableció el precio de venta las condiciones y procedimiento par adjudicación de baldíos urbanos, indicando "que precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo catastral" agregado en el párrafo, en caso de lotes no ocupados o en el de propietarios de mejoras que no propusieren la compra venta respectiva dentro del término señalado en el artículo el precio se fijará por el municipio.



TRD -

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que existen terrenos urbanos con mejoras cuya posesión y derecho de propiedad corresponde a entidades del orden departamental y nacional, los cuales requieren la constitución del título de propiedad.

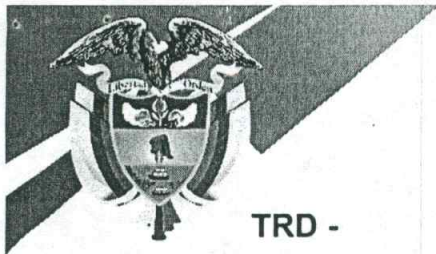
Que el artículo 675 del código civil colombiano señala que "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño" Que el artículo 685 ibídem indica que "por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional"

Que el artículo 3º de la ley 28 de 1974 estableció que el alcalde es el representante legal del municipio y para todo el efecto a que hubiere lugar, norma que posteriormente fue ratificada por el artículo 314 de la constitución política que señala "en cada municipio habrá un alcalde jefe de administración local y representante legal del municipio" la ley 1551 de 2012 en su artículo, 29 Que el artículo 102 de la constitución política señala que "el territorio con los bienes públicos de que él forma parte pertenece a la nación"

Que el código civil colombiano en su artículo 1495 establece: "contrato o convención es un acto por el cual una parte una parte se obliga para con otra a dar, o hacer alguna cosa (...)" Que el artículo 756 ibídem establece que "se efectuara la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de Registro De Instrumentos Públicos (...)" Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano se vencerán el 31 de marzo del año en curso, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo amplié las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

Que el Alcalde Municipal haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, presentó el respectivo proyecto de acuerdo municipal, junto con la respectiva exposición de motivos donde solicita a la Corporación Administrativa ampliar las facultades para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano.

Que una vez se radicó el respectivo proyecto, fue sometido al trámite previsto en la ley para tal fin, por lo que el Honorable Concejo Municipal de Tame en uso de las facultades que la Constitución y la Ley le otorga:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -

NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Tame – Arauca, ampliar las facultades de adjudicación de lotes dentro del perímetro urbano hasta el 31 de Diciembre del 2020 para dar en venta, a título oneroso, predios urbanos, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, y demás normas que las modifique o derogue.

Parágrafo 1: No se podrán enajenar terrenos del Municipio de Tame- Arauca, localizados en zonas de riesgo, zonas de protección ambiental y que no estén regularizados.

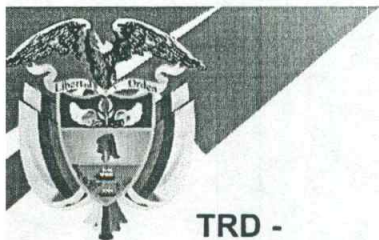
Parágrafo 2: Los procesos de titulación que se iniciaron con anterioridad al presente acuerdo; que estén elevados a minuta, firmados por el Alcalde Municipal podrán elevarse a escritura pública.

Parágrafo 3: El valor de venta de dichos predios se sujetara a lo establecido en el artículo 4 de la ley 137 de 1959, esto es el precio de venta, será equivalente al 10% del avalúo.

ARTICULO SEGUNDO: Adjudíquese a título de venta, y escritúrese a quienes actualmente certifiquen y ejerzan posesión del inmueble quieta y pacíficamente por un término de más de dos (2) años, sin importar si tiene o no implantadas mejoras. Dicha verificación será minuciosa y se hará por parte de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo urbano, quien a través de visitas de inspección ocular establecerá extensión de terreno, área, linderos y colindantes.

ARTÍCULO TERCERO: La venta de los predios urbanos del Municipio se determinará mediante las siguientes condiciones:

- a. A aquella persona natural o jurídica a quienes el Municipio por acto administrativo entrego dichos bienes, en caso de que el beneficiario hubiere fallecido, se venderá en el orden de consanguinidad y afinidad establecido en el código civil.
- b. A la persona ocupante del predio que demuestre con documento idóneo la adquisición y tenencia actual de las mejoras, así no sea la misma a quien el Municipio por acto administrativo le entrego el inmueble.
- c. Para efectos de la negociación el interesado deberá estar a PAZ Y SALVO con el Municipio en el pago de impuestos y servicios públicos.
- d. Las personas interesadas en la adquisición de terrenos dentro del perímetro urbano deberán presentar ante la Administración Municipal, la respectiva



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -

NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

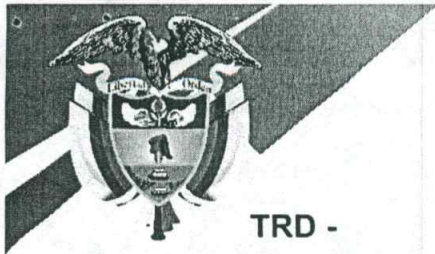
solicitud de compra y definida la negociación, tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para la firma y la legalización de la escritura pública. En caso contrario se entenderá que no hubo venta.

- e. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo se deberá dar trámite prioritario a todas las solicitudes presentadas con anterioridad a su vigencia.
- f. La extensión de los lotes a enajenar no podrá ser mayor a trescientos metros (300 mts cuadrados), salvo que ya exista construcción sobre el terreno o que el acceso sea limitado, por encontrarse a la parte interior de una construcción.
- g. No haber enajenado ningún predio que anteriormente le haya adjudicado el Municipio.

ARTICULO CUARTO: Para que el terreno sea adjudicado debe cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. No debe estar en ronda de caños, ríos o zonas de riesgo.
- b. Debe estar ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de Tame-Arauca.
- c. No debe encontrarse en: zonas verdes; Humedales; reserva forestal o declarada ser bien de uso público, no encontrarse en comodato.
- d. Que no se encuentre en litigio o querella, requisito que debe ser verificado por la autoridad competente.
- e. Afectaciones urbanísticas y de no disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.
- f. Afectaciones de redes viales y de infraestructura de servicios.
- g. Afectaciones por programación de desarrollo y expansión urbana según lo establecido en el Plan de Desarrollo y esquema de ordenamiento Territorial, así como ejecución de proyectos de vivienda de interés social.

ARTICULO QUINTO: Los gastos que se generen por conceptos de escrituración y registro serán por cuenta del comprador.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**



TRD -

NIT: 800102801-3

100

DESPACHO

ARTICULO SEXTO: Para adelantar la venta de predios, se deberá contar con la certificación de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, sobre el uso del suelo y si estos se localizan o no en zonas de riesgo y en rondas de ríos o caños que los puedan afectar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los ingresos provenientes de la venta de cada predio, se destinarán exclusivamente a lo establecido en el artículo 168 del Decreto de 1333 de 1986.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto "JORGE ELIÉCER GAITÁN" del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los ____ días del mes de ____ de 2020, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.

Presidente

Secretaria General



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera



Rdo:
10.08.2020
4:55 pm.
D. J. J. J.

TRD CMT - 200

Tame 10 de agosto de 2020

Señor

IVAN RENE VERGARA SUAREZ

Presidente

Y DEMÁS INTEGRANTES COMISIÓN PRIMERA

Concejo Municipal

Tame

Asunto: Ponencia Primer debate

Honorables concejales, en ejercicio de mi cargo y en atención a lo designado por la presidencia de la Corporación según Resolución No. 024 de 2020, me permito rendir ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo No. 004, POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA LA FACULTAD QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

OBJETO DEL PROYECTO: Con éste proyecto se busca por parte de la Administración Municipal de Tame se le otorguen facultades al ejecutivo Municipal para que adjudique Lotes de Terreno dentro del perímetro urbano del municipio de Tame departamento de Arauca.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Este proyecto de acuerdo es concordante con el artículo 2, 113 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 123 de la ley 388 de 1997, artículo 167 del decreto 1333 de 1886, artículo, ley 41 de 1948, ley 9 de 1989 y ley 1551 de 2012.

ARGUMENTOS: Con este proyecto de acuerdo la administración municipal busca la autorización para adjudicar a título oneroso los bienes ejidales urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por las leyes y decretos precitados y demás normas que la modifiquen o la deroguen.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano según lo señalado en el **artículo primero** del acuerdo municipal N. 0401 del 29 de mayo de 2020 vencen el 2 de octubre de la presente anualidad, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo otorgue la ampliación de las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

MODIFICACIONES AL PROYECTO: Como concejal ponente considero hacer las siguientes modificaciones.

1. El título del proyecto sugiero debe ser modificado quedando de la siguiente forma:

Por medio del cual se amplían las facultades dadas en el Acuerdo No. 0401 del 29 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones, toda vez que si se revisa el proyecto de acuerdo presentado por la administración

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email:contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co

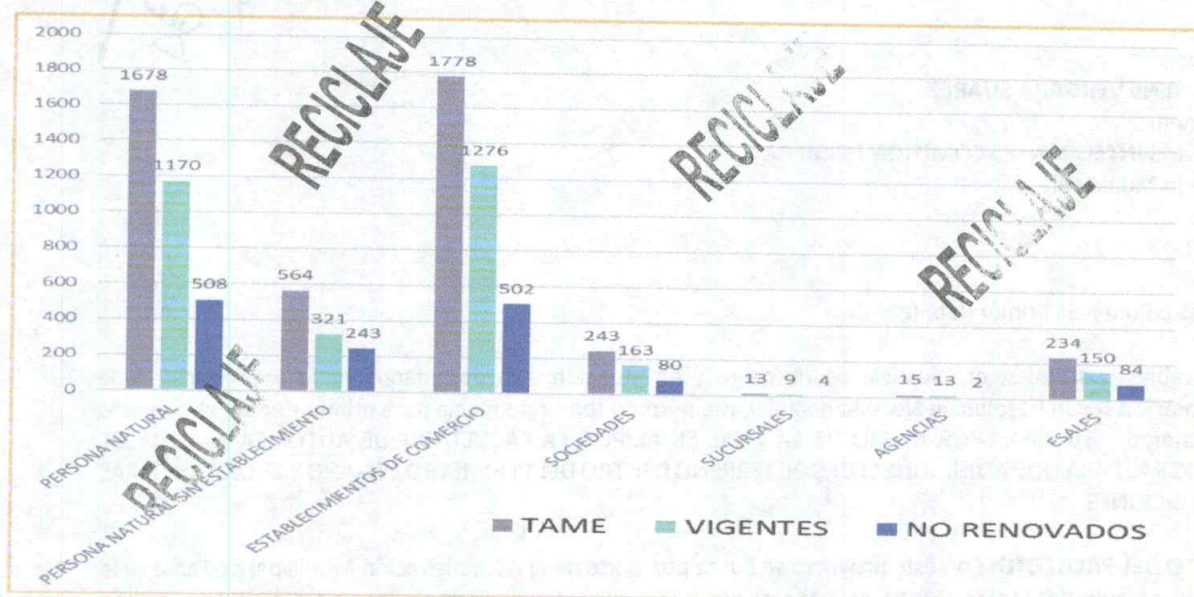


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Gráfico 45 : Consolidado estadístico comercio - municipio de Tame.



Fuente: Cámara de comercio del piedemonte araucano, diseño equipo técnico PDM.

Tabla 48 Consolidado estadístico comercio- Municipio de Tame

ORGANIZACIÓN JURIDICA	TAME	VIGENTES	NO RENOVADOS
PERSONA NATURAL	1678	1170	508
PERSONA NATURAL SIN ESTABLECIMIENTO	564	321	243
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	1778	1276	502
SOCIEDADES	243	163	80
SUCURSALES	13	9	4
AGENCIAS	15	13	2
ESALES	234	150	84
TOTAL, GENERAL	4525	3102	1423

Fuente: Cámara de comercio del piedemonte araucano.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera



municipal, se solicita la ampliación de facultades pero además se está incluyendo dentro del proyecto todo el articulado del acuerdo No. 0401 de 2020.

2. frente a la temporalidad que se solicita en el artículo primero, propongo que éstas se dé a partir del 3 de octubre, hasta el 15 de diciembre de 2020, de igual manera el párrafo 3. Quedando así:

Para mayor claridad el Artículo Primero con sus tres párrafos quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Tame – Arauca, hasta el 15 de diciembre de 2020 para dar en venta a título oneroso, predios urbanos, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, y demás normas que las modifique o derogue.

Parágrafo 1: No se podrán enajenar terrenos del Municipio de Tame- Arauca, localizados en zonas de riesgo, zonas de protección ambiental y que no estén regularizados.

Parágrafo 2: Los procesos de titulación que se iniciaron con anterioridad al presente acuerdo; que estén elevados a minuta, firmados por el Alcalde Municipal podrán elevarse a escritura pública.

Parágrafo 3: El valor de venta de dichos predios se sujetará a lo establecido en el artículo 4 inciso 3 de la ley 137 de 1959, este precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo a que refiere el inciso segundo de la referida norma.

Así mismo se hace necesario corregir el considerando diez (10) frente al vencimiento de la temporalidad toda vez que no vence el 31 de marzo de 2020, como aparece en el considerando del proyecto, si no que vence el 2 de octubre de 2020

De igual manera solicito que por parte de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se presente un informe de la escrituración que se ha adelantado para la adjudique lotes de terreno a título oneroso dentro del perímetro urbano del Municipio de Tame; informe correspondiente al periodo de enero al 10 de agosto de 2020, el cual debe allegarse antes del día viernes 14 de agosto de 2020 y poder tenerlo en Comisión Primera, donde se le dará estudio en primer debate y ser allí donde se haga un estudio concienzudo al proyecto de acuerdo.

Honorables Concejales de la Comisión Primea, como ponente del proyecto presento Ponencia **POSITIVA** para primer debate, supeditado a los aportes y modificaciones que se soliciten en comisión, por sugerencia de la administración municipal o de los honorables concejales.

Con toda atención,

ALIRIO RÍOS LANDAETA
Concejala Ponente

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.

Revisó y autorizó: Alirio Ríos, concejal Ponente

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Meta de Producto	Indicador de producto	Meta de cuatrenio
Asistir jurídicamente en la escrituración de 100 predios a población vulnerable	Entidades territoriales asistidas técnica y jurídicamente	100
Beneficiar 40 hogares con subsidio de vivienda	Hogares beneficiados con adquisición de vivienda	40
Beneficiar 80 hogares con subsidio para el mejoramiento de vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de una vivienda	80

Fuente:

3.1.6.2.4
RECICLAJE

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
DESARROLLO URBANO

Promoción de un modelo territorial equilibrado para el uso eficiente del suelo y la provisión de bienes y servicios urbanos y rurales, para lograr el ordenamiento planificado y sostenible del territorio, el crecimiento económico y la inclusión social.

Tabla 47. Metas de Producto Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Meta de Producto	Indicador de producto	Meta de cuatrenio
Formular y concertar el plan básico de ordenamiento territorial -PBOT	Documentos de planeación elaborados	1
Formular 1 política pública de vivienda	Planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial financiados	1
Legalización de predios en Instituciones educativas del Municipio.	Predios legalizados	8

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera



TRD CMT - 200

Tame 18 de agosto de 2020

Señor

FIDEL GALINDO GUZMÁN

Presidente

Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES

Concejo Municipal

Tame

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo debate

Honorables concejales, en ejercicio de nuestra función y en atención a lo designado por la presidencia de la Corporación según Resolución No. 024 de 2020, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de acuerdo No. 004, POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA LA FACULTAD QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE ADJUDIQUE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

OBJETO DEL PROYECTO: Con éste proyecto se busca por parte de la Administración Municipal de Tame se le otorguen facultades al ejecutivo Municipal para que adjudique lotes de terreno dentro del perímetro urbano del municipio de Tame departamento de Arauca.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Este proyecto de acuerdo es concordante con el artículo 2, 113 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 123 de la ley 388 de 1997, artículo 167 del decreto 1333 de 1886, artículo, ley 41 de 1948, ley 9 de 1989 y ley 1551 de 2012.

ARGUMENTOS: Con este proyecto de acuerdo la administración municipal busca la autorización para adjudicar a título oneroso los bienes ejidales urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por las leyes y decretos precitados y demás normas que la modifiquen o la deroguen.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano según lo señalado en el **artículo primero** del acuerdo municipal N.º 0401 del 29 de mayo de 2020 vencen el 2 de octubre de la presente anualidad, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo otorgue la ampliación de las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

MODIFICACIONES AL PROYECTO: Como concejal ponente considero hacer las siguientes modificaciones.

2. El título del proyecto sugiero debe ser modificado quedando de la siguiente forma:

Por medio del cual se amplían las facultades dadas en el Acuerdo No. 0401 del 29 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones, toda vez que si se revisa el proyecto de acuerdo presentado por la administración

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Construcción de 5000 metros de conducción.	Personas beneficiadas con acceso al servicio de agua	27000
Construcción de un (1) tanque de almacenamiento para el sistema de acueducto Urbano.	Tanques de almacenamiento instalados	1
Desarrollar estudios y diseños para líneas de conducción, aducción, fuente alterna de abastecimiento	Estudios o diseños realizados	1
Actualización de plan maestro	Estudios o diseños realizados	1
Optimizar 2000 metros de estructuras para transportar y disponer aguas residuales.	Red de alcantarillado optimizada	2000
Construir la primera etapa de un colector para el alcantarillado sanitario	Colectores instalados	1
Construcción de 100 baterías sanitarias en el área rural del municipio de Tame	Unidades sanitarias con saneamiento básico construidas para vivienda Rural	100
Desarrollar estudios y diseños para alternativas de tratamiento de aguas residuales en el municipio.	Estudios o diseños realizados	1
Ampliar la infraestructura para el tratamiento y disposición final de 28000 toneladas de residuos sólidos	Toneladas de residuos sólidos tratadas	28000
Acciones para la gestión integral de residuos sólidos	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos implementado	4

Fuente: Diagnostico PBOT

1.6.2.3

ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA

Las metas que se plasman en el sector vivienda son orientadas a los hogares en condiciones de pobreza, pobreza extrema, desplazada por la violencia, víctimas de desastres naturales, entre otros, que no cuentan con una solución habitacional. Se orienta a disminuir el déficit habitacional urbano y rural del municipio de Tame.

Tabla 46. Metas de producto de Vivienda.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Municipio de Tame
Concejo Municipal de Tame
Comisión Primera



municipal, se solicita la ampliación de facultades pero además se está incluyendo dentro del proyecto todo el articulado del acuerdo No. 0401 de 2020.

2. frente a la temporalidad que se solicita por parte de la administración en el **Artículo Primero**, propongo que éstas se dé a partir del 3 de octubre, hasta el 15 de diciembre de 2020, de igual manera y para mayor claridad el **Artículo Primero** con sus tres parágrafos quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal de Tame – Arauca, para que dé en venta a título oneroso, predios urbanos, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, y demás normas que las modifique o derogue, del 3 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2020

Parágrafo 1: No se podrán enajenar terrenos del Municipio de Tame- Arauca, localizados en zonas de riesgo, zonas de protección ambiental y que no estén regularizados.

Parágrafo 2: Los procesos de titulación que se iniciaron con anterioridad al presente acuerdo; que estén elevados a minuta, firmados por el Alcalde Municipal podrán elevarse a escritura pública.

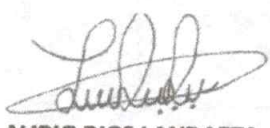
Parágrafo 3: El valor de venta de dichos predios se sujetará a lo establecido en el artículo 4 inciso 3 de la ley 137 de 1959, este precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo a que refiere el inciso segundo de la referida norma.

Así mismo se hace necesario corregir el considerando diez (10) frente al vencimiento de la temporalidad toda vez que no vence el 31 de marzo de 2020, como aparece en el considerando del proyecto, si no que vence el 2 de octubre de 2020.

Honorables Concejales, de manera conjunta Comisión y Ponente presentamos informe de ponencia **POSITIVA** para segundo debate al proyecto, supeditado a los aportes y modificaciones que se soliciten en comisión, por sugerencia de la administración municipal o de los honorables concejales.

Con toda atención,


IVÁN RÍOS VERGARA SUAREZ
Presidente Comisión Primera


ALIRIO RÍOS LANDAETA
Concejal Ponente

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.

Revisó y autorizó: Alirio Ríos, concejal Ponente

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 834000552-1



TRD-200

Tabla 43. Árbol de problema vivienda.

Causas indirectas	Causas directas	Problema identificado	Consecuencias directas	Consecuencias indirectas
Costo político, orden publico	Ausencia del control urbano	Déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda	Asentamientos subnormales	Aumento progresivo de invasiones en predios fiscales
Ausencia de gestión e inversión	Déficit de propiedades para proyectos de vivienda		Detrimento patrimonial	Déficit del desarrollo territorial
Poca de oportunidad laboral alta de oportunidad laboral	Déficit acceso a programas de vivienda vis y vip		Ausencia de calidad de vida	Hacinamiento y problemas sociales
Deducidos instrumentos financiación	Falta de planificación urbana		Baja cobertura de vivienda	Débiles alianzas público privadas para el desarrollo de proyectos
Débil norma para proyectos vip y vis	Instrumentos de planificación y gestión		Ausencia suelo urbano	Ciudad mal planificada
Ausencia de gestión en los programas nacionales	Débil inversión en programas de vivienda rural		Baja calidad de vida	Necesidades insatisfechas

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co

web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

TRD 200

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT: 834000552-1
ACUERDO MUNICIPAL NO. 0407
(26 DE AGOSTO DE 2020)**



“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL EN EL ACUERDO NO. 0401 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAME- ARAUCA

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Ley 137 de 1959, el Artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta que las políticas públicas contenidas en la administración municipal “cabalgando con transparencia” tiene como prioridad la solución de una de las necesidades básicas insatisfechas y prioritarias para cumplir, con el propósito de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos tanto en el área urbana como en el área rural que conforman el municipio de Tame- Arauca adelantando actuaciones que permitan el desarrollo armónico de las comunidades en general, quien mediante las adjudicaciones se incorporan como nuevos propietarios, influyendo sobre los ingresos y finanzas del municipio.

Que el artículo 167 del decreto ley 1333 de 1986 establece que la administración y disposición de los bienes inmuebles municipales están sujetos a normas que dicten los Concejos Municipales.

Que el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política dispone que requiere autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo Municipal.

Que el artículo 4° de la ley 137 de 1959 estableció el precio de venta las condiciones y procedimiento par adjudicación de baldíos urbanos, indicando “que precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo catastral” agregado en el parágrafo, en caso de lotes no ocupados o en el de propietarios de mejoras que no propusieren la compra venta respectiva dentro del término señalado en el artículo el precio se fijará por el municipio.

Que el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con la Ley 137 de 1959, determinó que todos los terrenos baldíos que se encuentren en el suelo urbano de los Municipios y Distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Que existen terrenos urbanos con mejoras cuya posesión y derecho de propiedad corresponde a entidades del orden departamental y nacional, los cuales requieren la constitución del título de propiedad.

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME**



TRD 200

NIT: 834000552-1

Que el artículo 675 del código civil colombiano señala que “Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño” Que el artículo 685 ibídem indica que “por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional”

Que el artículo 3° de la ley 28 de 1974 estableció que el alcalde es el representante legal del municipio y para todo el efecto a que hubiere lugar, norma que posteriormente fue ratificada por el artículo 314 de la constitución política que señala “en cada municipio habrá un alcalde jefe de administración local y representante legal del municipio” la ley 1551 de 2012 en su artículo, 29 Que el artículo 102 de la constitución política señala que “el territorio con los bienes públicos de que él forma parte pertenece a la nación”

Que el código civil colombiano en su artículo 1495 establece: “contrato o convención es un acto por el cual una parte una parte se obliga para con otra a dar, o hacer alguna cosa (...)” Que el artículo 756 ibídem establece que “se efectuara la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de Registro De Instrumentos Públicos (...)” Que las facultades dadas al Alcalde Municipal para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano se vencerán el 31 de marzo del año en curso, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo amplíe las facultades al ejecutivo para evitar traumatismos en el normal desarrollo de la gestión administrativa.

Que el Alcalde Municipal haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, presentó el respectivo proyecto de acuerdo municipal, junto con la respectiva exposición de motivos donde solicita a la Corporación Administrativa ampliar las facultades para adjudicar lotes dentro del perímetro urbano.

Que una vez se radicó el respectivo proyecto, fue sometido al trámite previsto en la ley para tal fin, por lo que el Honorable Concejo Municipal de Tame en uso de las facultades que la Constitución y la Ley le otorga:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal de Tame – Arauca, para que dé en venta a título oneroso, predios urbanos, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 41 de 1948, Ley 9 de 1989, y demás normas que las modifique o derogue, del 3 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2020.

Parágrafo 1: No se podrán enajenar terrenos del Municipio de Tame- Arauca, localizados en zonas de riesgo, zonas de protección ambiental y que no estén regularizados.

Parágrafo 2: Los procesos de titulación que se iniciaron con anterioridad al presente acuerdo; que estén elevados a minuta, firmados por el Alcalde Municipal podrán elevarse a escritura pública.

“PORQUE TAME SOMOS TODOS”

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANAUCÁ
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME



TRD 005

MIT: 83400552-1

Que el artículo 875 del código civil colombiano señala que "son bienes de la Unión todas las fincas que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño". Que el artículo 649 del mismo código indica que "por la otorgación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no sea prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

Que el artículo 3 de la ley 22 de 1974 establece que el alcalde es el representante legal del municipio y parte todo el efecto a que hubiere lugar, nombrando y destituyendo a los funcionarios por el artículo 314 de la constitución política que señala "en cada municipio habrá un alcalde jefe de administración local y representantes legales del municipio". La ley 1501 de 2012 en su artículo 43 que el artículo 102 de la constitución política señala que "el municipio con los bienes públicos de que el forma parte pertenece a la nación".

Que el código civil colombiano en su artículo 1455 establece "contrato o convenio es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar o hacer alguna cosa". Que el artículo 750 del mismo código indica que "se declara la tradición del dominio de las cosas por la inscripción del título en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos". Que las facultades de las Alcaldías Municipales en la materia de Registro de Instrumentos Públicos se venían ejerciendo el 31 de marzo del año en curso, por lo que se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal ejerza las facultades al respecto para evitar el perjuicio al normal desarrollo de la gestión administrativa.

Que el Alcalde Municipal haciendo uso de las facultades que le otorga la ley, prescribió el respectivo proyecto de acuerdo municipal, junto con la respectiva exposición de motivos, la cual se sometió a la Comisión Administrativa para que las facultades para administrar dentro del patrimonio municipal. Que una vez se recibió el respectivo proyecto, fue enviado al trámite previsto en la ley para tal fin, por lo que el Honorable Concejo Municipal de Tame en uso de las facultades que la Constitución y la ley le otorga.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Autorízase al Alcalde Municipal de Tame - Anaucá para que en venta a título oneroso, predios urbanos de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 47 de 1943, Ley 8 de 1978, y demás normas que las modifiquen o adicionen, del 3 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2020.

Parágrafo 1: No se podrán enajenar terrenos del Municipio de Tame-Anaucá, localizados en zonas de riesgo de protección ambiental y que no estén registrados.

Parágrafo 2: Los procesos de tradición que se inicien con anterioridad al presente acuerdo, que estén sujetos a multa, finiquito por el Alcalde Municipal podrán elevarse a escritura pública.



POPCO TAME 2020-1005

Cra 14 # 13-13, Telfax: 097/2583391



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME**



TRD 200

NIT: 834000552-1

Parágrafo 3: El valor de venta de dichos predios se sujetará a lo establecido en el artículo 4 inciso 3 de la ley 137 de 1959, este precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo a que refiere el inciso segundo de la referida norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjudíquese a título de venta, y escríbese a quienes actualmente certifiquen y ejerzan posesión del inmueble quieta y pacíficamente por un término de más de dos (2) años, sin importar si tiene o no implantadas mejoras. Dicha verificación será minuciosa y se hará por parte de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo urbano, quien a través de visitas de inspección ocular establecerá extensión de terreno, área, linderos y colindantes.

ARTÍCULO TERCERO: La venta de los predios urbanos del Municipio se determinará mediante las siguientes condiciones:

- a. A aquella persona natural o jurídica a quienes el Municipio por acto administrativo entrego dichos bienes, en caso de que el beneficiario hubiere fallecido, se venderá en el orden de consanguinidad y afinidad establecido en el código civil.
- b. A la persona ocupante del predio que demuestre con documento idóneo la adquisición y tenencia actual de las mejoras, así no sea la misma a quien el Municipio por acto administrativo le entrego el inmueble.
- c. Para efectos de la negociación el interesado deberá estar a PAZ Y SALVO con el Municipio en el pago de impuestos y servicios públicos.
- d. Las personas interesadas en la adquisición de terrenos dentro del perímetro urbano deberán presentar ante la Administración Municipal, la respectiva solicitud de compra y definida la negociación, tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para la firma y la legalización de la escritura pública. En caso contrario se entenderá que no hubo venta.
- e. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo se deberá dar trámite prioritario a todas las solicitudes presentadas con anterioridad a su vigencia.
- f. La extensión de los lotes a enajenar no podrá ser mayor a trescientos metros (300 mts cuadrados), salvo que ya exista construcción sobre el terreno o que el acceso sea limitado, por encontrarse a la parte interior de una construcción.
- g. No haber enajenado ningún predio que anteriormente le haya adjudicado el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Para que el terreno sea adjudicado debe cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. No debe estar en ronda de caños, ríos o zonas de riesgo.

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE TAME
CONCEJO MUNICIPAL DE TAME
NIT: 834000552-1**



TRD 200

- b. Debe estar ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de Tame- Arauca.
- c. No debe encontrarse en: zonas verdes; Humedales; reserva forestal o declarada ser bien de uso público, no encontrarse en comodato.
- d. Que no se encuentre en litigio o querrela, requisito que debe ser verificado por la autoridad competente.
- e. Afectaciones urbanísticas y de no disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.
- f. Afectaciones de redes viales y de infraestructura de servicios.
- g. Afectaciones por programación de desarrollo y expansión urbana según lo establecido en el Plan de Desarrollo y esquema de ordenamiento Territorial, así como ejecución de proyectos de vivienda de interés social.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que se generen por conceptos de escrituración y registro serán por cuenta del comprador.

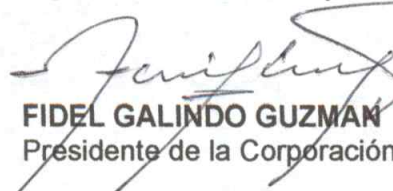
ARTÍCULO SEXTO: Para adelantar la venta de predios, se deberá contar con la certificación de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, sobre el uso del suelo y si estos se localizan o no en zonas de riesgo y en rondas de ríos o caños que los puedan afectar.

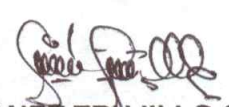
ARTÍCULO SÉPTIMO: Los ingresos provenientes de la venta de cada predio, se destinarán exclusivamente a lo establecido en el artículo 168 del Decreto de 1333 de 1986.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez sancionado y publicado el presente acuerdo surte efecto a partir del 3 de octubre y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto "JORGE ELIÉCER GAITÁN" del Honorable Concejo Municipal de Tame, a los 26 días del mes de agosto de 2020, después de haber sufrido los debates reglamentarios en días y sesiones distintas.


FIDEL GALINDO GUZMAN
Presidente de la Corporación


LID YANET TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

*Revisó y autorizó: Fidel Galindo, Pte. CMT
Digitó: Lid Trujillo, Sra. Gral.*

"PORQUE TAME SOMOS TODOS"

Kra. 14 15-33. Telefax (097) 8886393

Email: contactenos@concejo-tame-arauca.gov.co web: www.concejo-tame-arauca.gov.co



Departamento de Arauca
Concejo Municipal de Tame
Nit. 834000552-1



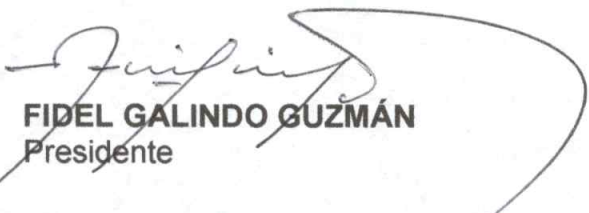
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE TAME**

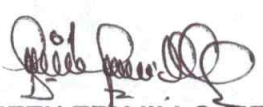
CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No. 0407 de sesiones ordinarias de agosto de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL EN EL ACUERDO NO. 0401 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", sufrió los debates reglamentarios en días y sesiones distintas así:

PRIMER DEBATE: Lo dio la Comisión Primera el día 18 de agosto de 2020, según consta en el acta No. 005 de dicha Comisión.

SEGUNDO DEBATE: Se dio en Sesión Plenaria el día 26 de agosto de 2020, según consta en el acta No. 050 de sesiones ordinarias.

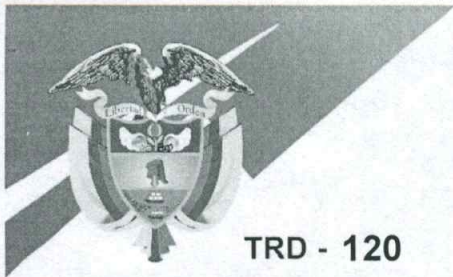

FIDEL GALINDO GUZMÁN
Presidente


LID YANETH TRUJILLO SIEMPIRA
Secretaria General

Elaboró: Lid Trujillo, Sria. Gral.
Revisó Y Autorizó: Fidel Galindo, Presidente CMT

"SOMOS TODOS EN EL CONCEJO"

"Brindemos por el éxito de Nuestra Empresa Libertadora y por ésta Tierra Generosa que merece con Justicia Apedillarse "CUNA DE LA LIBERTAD" Bolívar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA JURIDICA**



TRD - 120

Tame, 02 de Septiembre de 2020

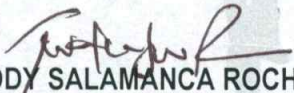
CONSTANCIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Tame, deja constancia que una vez, allegado a este despacho el Acuerdo Municipal N° 0407 de 2020, para su respectiva revisión, el cual se relaciona a continuación:

ACUERDO MUNICIPAL N° 0407 - 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL EN EL ACUERDO N° 0401 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Surtida la revisión por parte de esta oficina, de conformidad al Art. 76 de la ley 136 de 1994, se indica que el anterior Acuerdo Municipal, se encuentra dentro de los términos pertinentes para su respectiva sanción y publicación.

Atentamente,


FREDDY SALAMANCA ROCHA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Digitó: Diana Mercedes Zorro, CPS. 204 de 2020.	
Proyectó: Freddy Alexander Salamanca, Jefe Oficina Jurídica	
Revisó: Freddy Alexander Salamanca, Jefe Oficina Jurídica	



TRD - 100

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME**

**NIT: 800102801-3
DESPACHO**



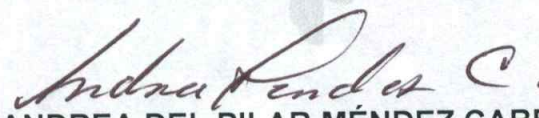
**SANCIÓN ACUERDO
NUMERO 0407/ 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL EN EL ACUERDO N° 0401 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El Alcalde Municipal de Tame, en uso de sus atribuciones consagradas en el artículo 76 de la Ley 136/94, sanciona el presente acuerdo, hoy 02 de Septiembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones legales vigentes.


ANÍBAL MENDOZA BOHÓRQUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde del Municipio de Tame, certifica que el Acuerdo número 0407/2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL EN EL ACUERDO N° 0401 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** Se impartió orden de publicación en las emisoras locales del municipio, hoy 02 de Septiembre de 2020, para conocimiento de la comunidad.


ANDREA DEL PILAR MÉNDEZ CABEZA
Secretaria Ejecutiva de Despacho

Digitó: Diana Mercedes Zorro Ríos - CPS 204/2020
Proyectó: Andrea Méndez-Secretaria E. de Despacho
Revisó: Freddy Salamanca Rocha-Jefe Oficina Jurídica



EL DIRECTOR DE LA EMISORA INSTITUCIONAL 103.5

CERTIFICA QUE:

La presente **SANCIÓN DE ACUERDO** está siendo publicada por el periodista **RUBEN MURILLO VILLAMIZAR**, del 1 al 7 de septiembre de 2020, en el programa **"LAS MAÑANAS"** que se emite de lunes a viernes en el horario de 10:00 a.m. a 12:00 m.

La sanción de Acuerdo Municipal N° 0407 de 26 de agosto de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL EN EL ACUERDO # 0401 DE 29 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Este certificado se expide en el municipio de Tame – Arauca, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2020, a solicitud del interesado.

KEWIN HERNANDO RODRIGUEZ DELGADO
Director Emisora Institucional



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0407 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE TAME

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE
MUNICIPAL EN EL ACUERDO NO. 0401 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTA
OTRAS DISPOSICIONES”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 8 de octubre de 2020

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



9

REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0407 DEL 26 DE AGOSTO DE 2020 ✓
DEL MUNICIPIO DE TAME

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 0406 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL EN EL ACUERDO NO. 0401 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 18 DE AGOSTO DE 2020 ✓
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 7 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 26 DE AGOSTO DE 2020 ✓

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa, SE AMPLIAN FACULTADES OTORRGADAS EN EL ACUERDO No. 0410 DE 2020, PARA LA VENTA DE BIENES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas el Decreto 1333 de 1986 (artículo 167) y la Ley 1551 de 2012 (artículo 18).

CÓDIGO DE RÉGIMEN MUNICIPAL

... "Artículo 167.- La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales."...

LEY 1552 DE 2012

... "Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."...

5. Se impartió orden de publicación del Acuerdo en las Emisoras Locales, tal y como se desprende de la Constancia Secretarial de fecha 2 de septiembre de 2020, suscrita por el Secretario Ejecutivo de Despacho. Se anexa Certificación de la Emisora Institucional 103.5.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 2 de septiembre de 2020. ✓
7. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Concepto del Asesor Jurídico del Municipio de Tame de fecha 2 de septiembre de 2020.
 - b. MEMORANDO No. 134 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a la Coordinación Jurídica a través de Nota Interna 636 de fecha 22 de septiembre de 2020 y asignado a un PROFESIONAL ESPECIALIZADO el día 5 de octubre de 2020 a las 4:20 p.m.

OBSERVACION: Se solicita al MUNICIPIO DE TAME, acompañar el Acuerdo con la correspondiente Exposición de Motivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

... "Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan"...

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 0407 de 2020, es Constitucional y legalmente viable. ✓

Dado el 8 de octubre de 2020.

URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental

LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 0134 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 22 de septiembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 0407 de 26 de agosto de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS FACULTADES QUE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL EN EL ACUERDO No. 0401 DEL 29 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico recibido el día 16 de septiembre de 2020 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ No Presenta como anexo Exposición de Motivos.
- ☒ Es pertinente conforme con lo previsto en el Artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal los días 18 y 26 de agosto de 2020 respectivamente.
- ☒ El presente Acuerdo Municipal no está firmado por el Presidente de la Corporación sólo aparece firma de la Secretaria General del Concejo Municipal se debe verificar fecha en la que vence las facultades otorgadas al Alcalde Municipal en los CONSIDERANDOS aparece que vencían el 31 de marzo de 2020.
- ☒ No Presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico que el Acuerdo Municipal se encuentra de los términos legales y pertinentes para su respectiva sanción firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de fecha 2 de septiembre de 2020.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 2 de septiembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes.
- ☒ Presenta como anexo certificación que se publica según constancia secretarial firmada por la Secretaria Ejecutiva del Despacho de fecha 2 de septiembre de 2020.



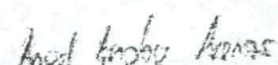
- ☒ Presenta certificación firmada por el Director de la Emisora Institucional que fue publicado del 2 al 7 de septiembre de 2020.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental.*** *Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....*", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,


HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental


Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad 